REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00512 00
De: Itaú Colombia
Contra: Katherine Ginnet Rodríguez Calderón

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c86a1e179ddb1e1de9bc3d6e6bf5e2fc414dbfd4a9497d530c6c065e6c04e**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00327 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Ginna Paola Malambo Otavo

Agréguese a autos el acta de inventario del vehículo identificado con placa IYM-874, vista a folio 9, puesto a disposición del parqueadero Cijad.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

1.- Conforme el Decreto 1835 de 2015 se da por terminado el presente asunto.

2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas IYM-874.

3.- Por otro último, ofíciese al Parqueadero Cijad SA.S., de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, al Banco de Bogotá S.A., quien designará persona autorizada para recibirlo. Ofíciese.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b9664cb0b714c0266aca103def00b618ffb3d24f6f04bde7a017904cc7189**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 61 2023 00605 00
De: José del Carmen Riaño Siabato
Contra: Jenny Patricia Triviño Álvarez

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora remitió a través de correo electrónico el traslado de la demanda a la señora Triviño el pasado 4 de diciembre de 2023 (fl. 4); sin embargo, no aportó constancia de confirmación de recibido tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, dicho envió no se tiene en cuenta.

Ahora bien, la demandada se notificó personalmente conforme lo establece el acta vista a folio 5 de data 6 de diciembre de 2023, quien en el término correspondiente a través de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y aportando las pruebas que pretenden hacer valer en este asunto. (fl.8).

Se reconoce personería al abogado Edson Wilfred Laguna Cárdenas, como apoderado de la parte pasiva, en los términos para los efectos del poder conferido visto en la página 5 folio 8.

De conformidad con el artículo 370 y con apoyo del artículo 110 del C.G.P., por secretaria córrasele traslado por cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Por otro lado, conforme lo señala el artículo 411 ibidem, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 2248 del 6 de diciembre de 2023 que da cuenta de la orden de inscripción de la demanda de este asunto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitido al correo electrónico lareina1952@live.com el pasado 11 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6302cf4c1fab0c7150eff82d6ee431c66df6cfd07d9af6ec2bc04ebe6b457**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00501 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luis Ignacio Celemín Rodríguez

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal adosada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que en el formato de notificación no registró en debida forma la dirección física de ubicación de este Despacho Judicial. Véase que allí señaló como dirección la Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser Torre Interna Interior 1 Piso 14, siendo la correcta la Carrera 10 No. 14-33 piso 14.

Por lo anterior, proceda a remitir nuevamente la notificación en comento, con las correcciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53269a8d210d7695239ea91ad6c9226d732232b8cfa7fa94c7a951dc1206fe4**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00530 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Yamit Peña Reyes

Que por auto del 21 de julio y 22 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A., y en contra de Yamit Peña Reyes, por las sumas contenida en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $5’360.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22fba387ebb7e4871b4157612806e3178e9a8ed94ad61325db8bf74fa5f81a**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 11 2023 00493 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Luz Soledad Hernández Páez

Que por auto del 18 de diciembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A., y en contra de Luz Soledad Hernández Páez, por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’196.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8932f1ac6bb186d1d3ea5c0fa2092f4e6503935efef303f77bd167150802863**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 61 2023 00606 00
De: Alejandro Herrera Florez

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada María Catalina Visbal Bernal como apoderada judicial del deudor Alejandro Herrera Florez, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 4.

El Despacho reconoce personería para actuar a la sociedad Del Valle Abogados & Asociados S.A.S., representada legalmente por el abogado Álvaro del Valle Amarís como apoderada judicial de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 8.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del deudor en escritos visibles a folios 5, 6, 7, 9 y 11, nota el Despacho que ciertamente las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Popular y Banco Pichincha, mismas que hacen parte de la negociación de deudas y ahora del presente asunto, recibieron descuentos con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas.

Ahora bien, es cierto, que de manera expresa en la normatividad procesal no estableció como efecto de la aceptación de la solicitud de negociación deudas la suspensión de las libranzas en curso, no obstante, en la interpretación de las normas de insolvencia es forzoso tener en cuenta su finalidad especial, esto es, la posibilidad en un primer momento de negociar las deudas a través de un acuerdo con sus acreedores, para obtener la normalización de las relaciones crediticias (numeral 1 Art. 531 C.G.P.), tan así que el numeral 1º del artículo 545 ibidem, establece que no es posible iniciarse nuevos procesos de cobro y deben suspenderse los que están en curso, disponiendo que deben relacionarse todos los acreedores, con acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación[1].

Por lo expuesto, le asiste razón a la apoderada judicial del deudor que no era posible los descuentos realizados por libranza al deudor. En consecuencia, el Despacho dispone:

1.- Oficiar a la Dirección de Personal del Ejercito Nacional para que se abstenga de seguir realizando descuentos a favor del Banco Popular, Banco BBVA y Banco Pichincha, conforme lo esgrimido en esta providencia. Ofíciese adjuntando esta providencia.

[1] Num 3º art. 539, num 3º art. 545 C.G.P.

2.- Ordenar al Banco Popular, Banco BBVA y Banco Pichincha para que los dineros retenidos con posterioridad a la aceptación de la negociación de deudas de data 20 de junio de 2023, sean puestos a disposición de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac8e5f8211a7178860b3d012663c124bd99fa9b7a4ba00eda6dbaa420d5dc12**
Documento generado en 11/03/2024 01:13:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Objeción Negociación de Deudas
No. 1100140030 11 2023 00372 00
De: Jhon Jairo Perdomo Zamora

Se requiere por última vez a los señores Sirley Cárdenas Caballero y Jhon Edir Molano Ávila, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan aclarar al Despacho la forma en que se efectuó el mutuo con el aquí deudor, es decir si el dinero se entregó en efectivo o a través de cuenta bancaria o medio digital. Además, indiquen la procedencia u origen del dinero prestado, esto es allegando los soportes bancarios y detalles de las transacciones realizadas ante las entidades bancarias y/o financieras.
.
Secretaría remita por correo electrónico la presente comunicación y el auto del 26 de enero de 2024 al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y a los señores Sirley Cárdenas Caballero y Jhon Edir Molano Ávila.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52012de9a9cc779647540d23c519c7f6f452cce50d5bd75afa5d563fa333f74**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00541 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, no hay lugar a reconocer personería toda vez que el presente asunto se encuentra terminado, en su lugar, se ordena entregar el desglose a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65c5b9495b731cc0bf4fb460029662cdb95b8e9c667f2d5d2a5491eb53e62be**
Documento generado en 11/03/2024 01:13:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00508 00
De: Lina Mar Juris Betancourt Parra
Contra: Fernando Betancourt Parra

Una vez notificada la pasiva, se resolverá respecto del decreto de la división y el secuestro del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d781cb2998ebfb4e249c15e17932ab034ace2e813314131c5440fa7f90d733**
Documento generado en 11/03/2024 01:13:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 61 2018 00186 00
De: Ramiro Ribera Cuellar
Contra: Gloria Isabel Salazar Sandoval y otro

Tienese por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de la demandada; en firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef1fe4e17cc5c2c7d572ff912945daa6ae0683379e345dd64e6baf0d7cb712**
Documento generado en 11/03/2024 01:13:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2022 01169 00
De: Hector Daniel Santisteban Teatino y otro
Contra: Olga Rita Restrepo y otros

Como quiera que el Juzgado primigenio que conoció este asunto, remitió los oficios dirigidos a las entidades señaladas en los incisos sexto y octavo evidenciándose el error percatado por la parte actora, secretaría proceda a elaborar nuevamente los oficios allí ordenados teniendo en cuenta que el apellido del demandante es "Santisteban" y no como quedara allí registrados.

Por otro lado, secretaria proceda a emplazar a la demandada y a las personas indeterminadas conforme la norma procesal exige.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e21a6cbfa6b9479335d7ae32bb16c698c21f0f360c379eb0b16e12979175f**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00358 00
De: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Contra: FUDESCU y otros

Para todos los efectos legales, agréguese al expediente las respuestas adosadas por las EPS Compensar, Sanitas y Aliansalud, que dan cuenta de los registros de datos personales en las bases de datos de cada entidad. Las anteriores documentales pónganse en conocimiento de la parte actora para que proceda a notificar a los demandados Helber Mauricio Ávila Cortes, Orlando Restrepo Rojas y Oscar Mauricio Lopez Hernández.

021RtaEPS.pdf

023RtaAliansalud.pdf

024RtaCompensar.pdf

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2aec6975fc6062fb59eb91ef6146633a685e90fa84bbcb237b460c89fd1e4**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Responsabilidad Ext
No. 1100140030 48 2023 00442 00
De: Paula Andrea Florián Gómez y otro
Contra: Jersson Enrique Beltrán Quijano y otros

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde las demandantes faculten a la abogada Joice Alexandra Galeano Tocora, para incoar este asunto contra la Cooperativa Multiactiva Nacional de Transportadores Independientes COTRAIN LTDA., lo anterior como quiera que el poder aportado fue conferido para demandar a los señores Jersson Enrique Beltrán Quijano y Kevin Daniel Horjuela Lasso.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db418d4d3edd977963b4dda5595076eac2906ac8d8c9f461e5453f9a78f89ed**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Responsabilidad C. Extra
No. 1100140030 38 2023 00284 00
De: Maxtech S.A.S.
Contra: Top Guard LTDA

Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso en el evento de que las providencias contengan frases que ofrezcan verdaderos motivos de dudas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia o influyan en ella, el juez puede aclararlas de oficio o a petición de parte.

Por su parte el artículo 286 del Código General del Proceso señala que el juez de oficio o a petición de parte puede corregir las providencias en las que se haya incurrido en error puramente aritmético o en los casos de error por omisión o cambio de palabras.

En el asunto objeto de estudio, se evidencia que la providencia de 26 de enero de 2024 en la que se resuelve recurso de reposición del auto admisorio de la demanda por error en el primer y último párrafo de las consideraciones se hizo referencia a excepciones previas, además que en la parte resolutiva se indicó que se declaraba no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho aclara el auto de 26 de enero de 2024, en el sentido de que el mismo no resuelve excepciones previas, sino recurso de reposición, tal como se evidencia que se efectuó en dicha providencia, en la cual el juzgado se pronunció con respecto a cada uno de los reparos presentados por la demandada en relación con el auto recurrido, esto es, la providencia de 17 de octubre de 2023 que admite la demanda.

Adicionalmente el Juzgado corrige el numeral primero de la parte resolutiva del auto de 26 de enero de 2024 el cual quedará así:

“Confirmar el auto de 26 de enero de 2024 que admite la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia”.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47776486d2576d56eaf61f51a57b9063d8e7a869996fa91e147e10b5f6cf9043**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Responsabilidad C. Extra
No. 1100140030 48 2023 00685 00
De: Gerardo Cruz Rubiano
Contra: Carlos Javier Fonseca Murcia y otros

En atención a los memoriales vistos a folio 27 y 28, se aclara que el auto del 26 de enero de 2024, es claro al indicar que el apoderado judicial de los demandados Agretrans JAS S.A.S. y Oscar Javier Fonseca Murcia, presentó memorial de llamamiento en garantía contra la mencionada aseguradora, escrito del cual esta demandada tiene conocimiento.

No obstante, a efectos de velar por el principio del debido proceso, conforme los artículos 285 y 286 del C.G.P., se aclara y se adiciona la actuación en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 *ibidem*, admítase el llamamiento en garantía que hacen los demandados Agretrans JAS S.A.S. y Oscar Javier Fonseca Murcia a través de apoderado judicial a Allianz Seguros S.A.

En consecuencia, se corre traslado del llamamiento en garantía a la aseguradora demandada por el mismo término de contestación de la demanda conforme lo señala el inciso primero del artículo 66 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, por secretaría córrasele traslado del recurso de reposición en la forma prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso elevado por el abogado Harold Vinicio Barón apoderado de los demandados Agretrans JAS S.A.S. y Oscar Javier Fonseca Murcia visto en los numerales 2 y 3 del escrito visible a folio 27, contra el auto del 26 de enero de 2023 que decreto pruebas, específicamente de los numerales 2.2.3. y 2.3.1.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a9a3a53e25bf48ee468ffeb9a8ac13a2fd05fc8409f8d323538470cdac704**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00625 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Juan Isidro Villanueva Pérez

Que por auto del 10 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra de Juan Isidro Villanueva Pérez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $3’660.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494af1f46da22567c38ec47f91da73bc032b80db9d34eb0f7dbf776b9abe5aa0**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00520 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Gonzalo Beltrán Robles y otro

Que por auto del 19 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Finanzauto S.A. BIC y en contra de Gonzalo Beltrán Robles y Gloria Beatriz Marín Castellanos, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’150.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1ada5a095079aa4dc055dfb99746fcd1367378c59ee0db3a8e7c91a0766c71**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00660 00
De: Adcore S.A.S.
Contra: jhon William Gómez Torres

Que por auto del 24 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Adcore S.A.S. y en contra de Jhon William Gómez Torres, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’670.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1be1583262e649950f5f1b7859af0b9d0397d9ef9b83cef92066bc6e84941**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00620 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Diego Alejandro García Ramírez

Que por auto del 10 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de Diego Alejandro García Ramírez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’000.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642946e085beecd4ce8c3f69e2cdcc2cc1af078f6ecfc90f8b216fade02351b7**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00623 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Edinson Javier Nieves Hurtado

Que por auto del 10 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pagó a favor de Itaú Colombia S.A. y en contra de Edinson Javier Nieves Hurtado, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’800.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a682eb6aa11fd1937490059340a906bf3c4ba8415cf435d0b9031968ce297**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00339 00
De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Contra: Elizabeth Contreras Morales

Que por auto del 12 de mayo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., y en contra de Elizabeth Contreras Morales, por las sumas contenida en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’197.000 M./l. Liquídense por secretaría.

5.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la demandada visto a folio 8, toda vez que, al tratarse el presente asunto de menor cuantía, deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que sólo son los [abogados] quienes tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos conforme lo señala el artículo 28 del Decreto 196 de 1971. No obstante, se le pone presente a la demandada que en caso de querer llegar a un acuerdo de pago lo realice de manera extraprocesal.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8a73e2100535a409b7ab6e5d1f0bf25acff4f982c59cb47d03514b1b08fca**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 61 2023 00664 00
De: Jorge Carlos Bolaños Martínez

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la auxiliar de la justicia la señora Olga Luz Zapata Lotero en escrito visible a folio 4, resulta procedente relevarla del cargo, y en su lugar se designa en los mismos términos del auto admisorio de este asunto al señor José Leoviseldo Cárdenas Melo, quien puede ser notificado al correo electrónico joseleo1952@hotmail.com, o a los abonados telefónicos Nos. 4580610 o 3157834461 o en la Carrera 62 No. 169 A 51 Casa 3 de esta ciudad. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaría realice la publicación del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se señala en dicha providencia.

El Despacho reconoce personería para actuar a la sociedad Del Valle Abogados & Asociados S.A.S., representada legalmente por el abogado Álvaro del Valle Amarís como apoderada judicial de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 6.

Previo a atender la solicitud vista a folio 7 adosada por el deudor, consistente en suspender los descuentos automáticos por libranza de las diferentes entidades acreedoras, se requiere al señor Bolaños Martínez para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva indicar la referencia del descuento realizado por la entidad “CREDITOUNIDOS” y para que se sirva allegar los desprendibles de nómina desde el momento de aceptación de la negociación de deudas por el centro de conciliación conocedor de dicha negociación. Lo anterior a efectos de revisar los dineros descontados por libranza.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c78e385f975237b146729e0af6000f4ba78cdc1eda9038146e2a3e61b7f24b**

Documento generado en 11/03/2024 01:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica